

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por OSWALDO ARIZA ARIZA y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con los anteriores memoriales donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de mayo de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 29 de septiembre de la pasada anualidad, se realizó la liquidación de las condenas a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante fallecida Sra. Josefina Del Socorro Held Klee (q.e.p.d.), estableciéndose para ello la cifra de \$236.723.312,⁰⁰.

La apoderada judicial de la entidad demandada informó acerca de la consignación de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, y que por error fueron constituidos en la cuenta del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad. Realizada la respectiva conversión, en la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparecen los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante
416010004720946	4-mar-22	\$ 233.918.346	Fiduprevisora S.A.
416010004720945	4-mar-22	\$ 2.089.609	Fiduprevisora S.A.

En el plenario reposa primera copia de la escritura pública N°303 del 03 de mayo de 2022 de la Notaría Única de Puerto Colombia - Atlántico, en la cual se elevó el trabajo de liquidación y adjudicación de la sucesión intestada de la causante Sra. Josefina Del Socorro Held Klee (q.e.p.d.), adjudicándoseles en partes iguales el valor del crédito pensional liquidado en este juicio, las hijuelas a favor de los señores Julio Cesar Conrado Held y Verónica María Conrado Held, en sus calidades de hijos de la *de cujus*, con sus respectivos registros civiles de nacimiento; asimismo aparece en el documento adosado el registro civil de defunción del señor Julio Isaac Conrado Cerpa (q.e.p.d.), en su calidad de padre de los aludidos herederos y esposo de la aquí demandante fenecida.

De otro lado, fueron allegadas las ratificaciones del poder de los sucesores procesales señores Julio Cesar Conrado Held y Verónica María Conrado Held, con presentación personal ante las Notarías Tercera y Once del Círculo de esta ciudad, a la doctora Ofelia María Noguera Romero, quien en su representación solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de sus representados, producto de la consignación efectuada por la entidad demandada, para lo cual se procede a verificar la liquidación de las condenas a favor de la parte demandante fallecida, conforme a lo establecido en auto del 29 de septiembre de 2021, así:

CONCEPTOS	VALORES
Condena diferencias pensionales Corte Suprema de Justicia	\$ 77.938.644
Intereses moratorios desde 06/Dic/13 al 29/Sep/21	\$ 156.695.059
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 2.089.609
	\$ 236.723.312
Menos consignación efectuada por Fiduprevisora S.A.	\$ 233.918.346
Menos consignación efectuada por Fiduprevisora S.A.	\$ 2.089.609
Total saldo a favor de Josefina Del Socorro Held Klee (q.e.p.d.)	\$ 715.357

En ese sentido, teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas y las consignaciones efectuadas, estando fallecida la parte demandante y al haberse llevado a cabo el trámite administrativo de sucesión intestada de la causante, resulta procedente su entrega a

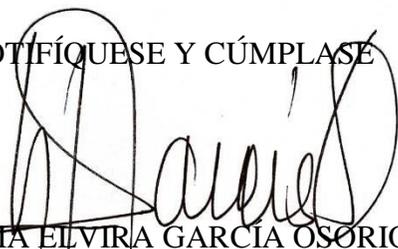
favor de los citados sucesores procesales, por intermedio de su apoderada judicial quien se encuentra debidamente facultada para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir y tener en calidad de sucesores procesales como parte demandante a los señores Julio Cesar Conrado Held y Verónica María Conrado Held, en sus calidades de hijos de la causante Sra. Josefina Del Socorro Held Klee (q.e.p.d.), conforme a lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.
2. Incorporar al expediente el trabajo de sucesión intestada, partición y adjudicación efectuado a través de la escritura pública N°303 del 03 de mayo de 2022 de la Notaría Única de Puerto Colombia - Atlántico.
3. Tener a la Dra. Ofelia María Noguera Romero, en calidad de apoderada judicial de los sucesores procesales admitidos en el punto 1° de esta providencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004720946 del 04 de marzo de 2022 por valor de \$233.918.346,⁰⁰ y N°416010004720945 del 04 de marzo de 2022 por valor de \$2.089.609,⁰⁰, a la Dra. Ofelia María Noguera Romero, en calidad de apoderada judicial de los sucesores procesales admitidos como parte demandante en este juicio, quien posee facultad expresa para recibir.
5. Establecer que el saldo de la obligación a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante fallecida Sra. Josefina Del Socorro Held Klee (q.e.p.d.), es por suma de \$715.357,⁰⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°80
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo